



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD BAGUA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran la **RED DE SALUD BAGUA**, representado por el DIRECTOR EJECUTIVO, el señor **DONALDO CAMPOS FERNANDEZ**, identificado con DNI N.º 40446747, designado en el cargo de DIRECTOR EJECUTIVO, según RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 239-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, con domicilio legal en Jr. Atahualpa S/N, distrito Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, en adelante la **RED DE SALUD BAGUA**; y la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN SAC**, con R.U.C. N.º 20479748102, representada por el Decano, el Señor **CARLOS ALBERTO CHIRINOS RÍOS**, identificado con DNI N.º 16715265, designado como tal mediante **RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N.º 40-2022/JGA-USS**, y facultado por esta misma Junta a suscribir el presente convenio en virtud a lo previsto mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N.º 138-2022/PD-USS**; con domicilio en el Km. 5 carretera a Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en adelante se denominará **LA FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes.

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

La **RED DE SALUD BAGUA**, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Amazonas – Gobierno Regional Amazonas. Fue creada a partir del 1º de setiembre del 2005 con RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N.º 280-2005-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, cuenta con personería jurídica de derecho público, con RUC N.º 20185837395 y está constituida como Unidad Ejecutora 401 Salud Bagua. Ejerce rectoría en salud, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la formulación, dirección, ejecución, monitoreo, supervisión y evaluación de los sistemas administrativos y gestión sanitaria, de sus órganos, unidades orgánicas y de su órgano desconcentrado.

**LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN S.A.C.**, es la unidad de formación académica, profesional, de gestión, investigación y extensión universitaria, dirigida por su decano e integrada por docentes y estudiantes de las Escuelas Profesionales de Enfermería, Estomatología y Medicina Humana, coordinando sus actividades con La Red de Salud Bagua, a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención a la salud.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Universidad Señor de Sipán S.A.C., cuenta con licencia institucional otorgada por la

  
Mg. Bevy Liz Zegarra Angulo  
Jefa de Relaciones Interinstitucionales  
y Cooperación Internacional.  
**USS** UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.





Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (06) años computados a partir del 03/01/2020, según Resolución del Consejo Directivo N°183-2019-SUNEDU/CD .

La Universidad Señor de Sipán S.A.C, el día 26 de julio del año 2023, suscribió el Convenio N° 122-2023-MINSA- Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Amazonas y la Universidad Señor de Sipán S.A.C, por cuatro (4) años, el cual vence el 25 de julio del 2027.

Mediante Acuerdo N° 09-2024-COREPRES el Comité Regional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte la Red de Salud Bagua y la Facultad de CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN S.A.C

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Especifico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

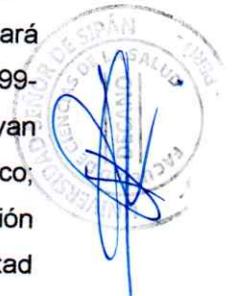
Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado de las carreras profesionales de: Enfermería, Estomatología, Psicología y Medicina Humana, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD en LA RED DE SALUD BAGUA**, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos



### **CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA**

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **LA RED DE SALUD BAGUA**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los convenios específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N°099-89-SA y el Decreto Supremo N°021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la programación conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.



### **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

**LA RED DE SALUD BAGUA** se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 5.1 Asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en **LA RED DE SALUD BAGUA** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2 Ofrecer ambientes para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3 Otorgar facilidades para que los profesionales de **LA RED DE SALUD BAGUA** que sean docentes/tutores de **LA FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **LA RED DE SALUD BAGUA**.
- 5.4 Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA FACULTAD** en **LA RED DE SALUD BAGUA**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5 Supervisar a través de la Unidad de docencia e investigación o capacitación o la que haga sus veces, la implementación del consentimiento informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6 Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 5.7 Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de **LA RED DE SALUD BAGUA**.
- 5.8 Proporcionar a **LA FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la programación conjunta correspondiente. (plan de trabajo)
- 5.9 Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **LA FACULTAD** en los servicios.
- 5.10 Comunicar a **LA FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede

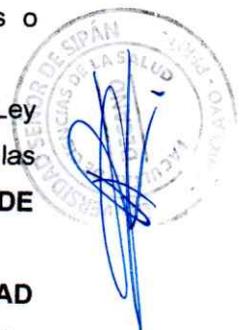


Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA FACULTAD**, en el ámbito académico.

#### DE LA FACULTAD:

- 5.11 Cumplir con presentar oportunamente a **LA RED DE SALUD BAGUA**, la información requerida para la programación conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales están el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.12 Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **LA RED DE SALUD BAGUA**, así como también, cumplir sus normas internas; asimismo cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 5.13 Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por **LA RED DE SALUD BAGUA**.
- 5.14 Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.15 Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la programación conjunta.
- 5.16 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de **LA RED DE SALUD BAGUA** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a los estudiantes, sin perjuicio que **LA FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de **LA FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.17 Asignar o contratar profesionales de **LA RED DE SALUD BAGUA** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la programación conjunta que se desarrollen en **LA RED DE SALUD BAGUA**.
- 5.18 Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de **LA FACULTAD** en **LA RED DE SALUD BAGUA** de acuerdo a lo establecido en la programación conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluidas en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que

  
Mg. Betty D. M. S. Angulo  
Jefa de Relaciones Institucionales  
y Cooperación Internacional.  

- curso el estudiante.
- 5.19 Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **LA RED DE SALUD BAGUA**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la programación conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
  - 5.20 Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por **LA RED DE SALUD BAGUA** previa solicitud de **LA FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
  - 5.21 Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental (este último solicitado a los internos) expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de tuberculosis (radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), vacunación contra COVID- 19, esquema completo según normativa del MINSA y vacuna antitetánica, el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
  - 5.22 Facilitar el acceso de sus estudiantes de **LA FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
  - 5.23 Garantizar la identificación de los estudiantes de **LA FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

#### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

##### LA RED DE SALUD BAGUA:

- El director ejecutivo del Hospital, o su representante.
- El/la Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces en **LA RED DE SALUD BAGUA**

##### DE LA FACULTAD:

- El decano de la Facultad de Ciencias de la Salud o su representante.
- Un docente de la Facultad de Ciencias de la Salud debidamente acreditado.

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

### CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este convenio específico, será resuelto en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la cláusula séptima y se determine la resolución del presente convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante carta notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD en LA RED DE SALUD BAGUA**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes tres (3) ejemplares, a los 26 días del mes de Noviembre del año 2024

\_\_\_\_\_  
DONALDO CAMPOS FERNANDEZ  
DIRECTOR  
RED DE SALUD BAGUA



\_\_\_\_\_  
DR. CARLOS ALBERTO CHIRINOS RIOS  
Decano  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

  
Mg. Betty Luz Zegarra Angulo  
Jefa de Relaciones Institucionales  
y Cooperación Internacional.

